

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.

## REGLAMENTO DEL PATRONATO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Al Patronato, conforme al artículo 30° del Decreto de Creación de la Universidad, le corresponde:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y
- III. Ejercer las demás facultades que la confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Decreto.-** El Decreto de fecha 10 de agosto de 1998, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de octubre de 1998 que crea a la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;

**Universidad.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;

**Consejo.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;

**Rector.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;

**Patronato.-** El Órgano Colegiado integrado conforme este Reglamento;

**Patrono.-** Integrante del Patronato que prevé el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

**Artículo 3°.-** Para cumplir con sus funciones, el Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

**Artículo 4°.-** El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, los cuales se designarán Patronos, quienes desempeñaran su encargo con carácter honorario, serán personas de reconocida solvencia moral, pertenecientes a los sectores público, privado o social, que tengan conocimiento y vocación de servicio en instituciones de educación superior.

**Artículo 5°.-** El Consejo designará a los miembros del Patronato; el desempeño del cargo será por un periodo improrrogable de cinco años.

**Artículo 6°.-** La Presidencia del Patronato, se rotará entre sus miembros cada año, determinándose el período de cada uno en votación secreta y se realizará en la primera sesión.

**Artículo 7°.-** Los Patronos tendrán libertad absoluta en la expresión de sus ideas y sólo podrán ser removidos por causas graves plenamente comprobadas que atenten contra los objetivos y orientaciones de la Universidad, por la violación grave o reiterada del Decreto, del Reglamento General, o por cualquier otra disposición legal y por las responsabilidades que se señalan en el presente Reglamento.

**Artículo 8°.-** La facultad para solicitar ante el Consejo Directivo la remoción de los Patronos, recaerá en el Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

**Artículo 9°.-** Será requisito que la remoción de un Patrono se solicite por escrito, debidamente fundamentada, firmada por el Rector.

Recibida la solicitud, el Consejo Directivo, con ausencia del Patrono involucrado, se reunirá para conocer, analizar y discutir al respecto, resolviendo dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; si ésta procede, se citará al Patrono que se pretende remover, en un plazo no mayor de cinco días, a quien se oír en defensa y el Consejo emitirá su fallo en los cinco días siguientes, siendo éste inapelable.

**Artículo 10°.-** En caso de falta absoluta de algún Patrono, se procederá a su sustitución mediante la designación que realice el Consejo Directivo.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL**

**Artículo 11°.-** El Patronato, por lo que se refiere a donaciones, herencias, legados y aportaciones de particulares que menciona el artículo 24° del Decreto, supervisará y vigilará el destino que se dé a los mismos, cuidando se respete la voluntad del donante, o destinándolos al mejor uso que convenga a la Universidad, si no se hubiere previsto fin específico.

### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO**

**Artículo 12°.-** Corresponde al Patronato:

- I. Organizar y dirigir las actividades que le sean encomendadas por el Consejo;
- II. Acordar la formulación de los acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos y resoluciones que le competan;
- III. Someter a la consideración del Rector de la Universidad los asuntos que demanden su atención;
- IV. Elaborar su programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;

- V. Coordinarse con las autoridades de la Universidad, a fin de lograr un mejor funcionamiento administrativo de la misma;
- VI. Designar de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario, Tesorero y Vocal del mismo;
- VII. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;
- VIII. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;
- IX. Resolver los casos y dudas no previstos por este Reglamento, y
- X. Las demás funciones que le señalen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 13°.-** Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Patronato;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de las sesiones, y
- VI. Resolver en los casos no previstos por este Reglamento.

**Artículo 14°.-** Corresponde al Vicepresidente del Patronato:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias;
- II. Atender los asuntos que en especial le encomiende el Presidente, y
- III. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones.

**Artículo 15°.-** Corresponde al Secretario del Patronato:

- I. Expedir por acuerdo del Presidente la convocatoria a las sesiones ordinarias extraordinarias;
- II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de los documentos en cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;
- III. Tomar las votaciones de las sesiones;
- IV. Levantar el acta de cada sesión y firmarla en unión del Presidente;
- V. Llevar el archivo general del Patronato, y
- VI. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones.

**Artículo 16°.-** Corresponde al Tesorero del Patronato:

- I. Llevar el registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;
- II. Suscribir mancomunadamente con el Presidente del Patronato, los documentos propios del manejo de fondos en Tesorería;
- III. Efectuar el balance anual de las operaciones que hubiere practicado el Patronato;
- IV. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento a sus acuerdos;
- V. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones, y
- VI. Atender cualquier otra función que expresamente le señale el Patronato.

**Artículo 17°.-** Corresponde al Vocal:

- I. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en los debates y actuaciones del Patronato;
- III. Votar en las decisiones o asuntos que trate el Patronato, y
- IV. Atender las comisiones o asuntos que se le encomienden específicamente.

## **CAPITULO V DE LAS SESIONES**

**Artículo 18°.-** Los miembros del Patronato celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias para acordar los asuntos de su competencia.

**Artículo 19°.-** Serán sesiones ordinarias aquellas que se realicen cuando menos una vez cada cuatro meses.

**Artículo 20°.-** Serán sesiones extraordinarias aquellas que, en forma especial, convoque el Presidente en razón de la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

**Artículo 21°.-** Los asuntos y la documentación a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 13° de este Reglamento, serán enviadas a los Patronos con ocho días de antelación a la fecha de la celebración, y por su importancia o urgencia en caso de sesiones ordinarias deberá incluirse un punto sobre asuntos generales, y respecto a la extraordinarias, éstas sólo se ocuparán del asunto especial para lo cual fueron convocadas.

**Artículo 22°.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos, en ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá la sesión.

**Artículo 23°.-** El Patronato podrá celebrar reuniones con el Rector para conocer de los planes y programas de la Universidad, o cuando existan asuntos que por su trascendencia deban resolverse de manera conjunta.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades Orgánicas de la Universidad.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento podrá ser reformado por el Consejo Directivo, a solicitud de por lo menos tres de los Patronos por conducto de su Presidente.

Hermosillo, Sonora, a 08 de Septiembre de 2000

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Rúbrica  
DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ**

**Rúbrica  
DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS**